

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

MDI-DMI-2026-0048-ACUERDO Se autoriza la comisión de servicios al exterior, con sueldo, al Sr. TCnl. (S.P.) Jorge Andrés Rivadeneira Brown, en su calidad de Viceministro de Seguridad Pública 2

FUNCIÓN ELECTORAL

RESOLUCIÓN:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

PLE-CNE-2-25-5-2026 Se reforma el Reglamento para la democracia interna de organizaciones políticas, registro de directivas y registro en línea de precandidaturas de elección popular..... 5

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2026-0048-ACUERDO

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones y servidores del Estado actuarán estrictamente bajo las competencias otorgadas por la Constitución y la ley, debiendo coordinar sus acciones para cumplir sus fines y garantizar los derechos ciudadanos;

Que el artículo 49 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público señala que las comisiones de servicios con remuneración fuera del país se aprobarán exclusivamente para prestar servicios en instituciones del Estado en el exterior, rigiéndose por los parámetros que determine la autoridad nacional respectiva para la Función Ejecutiva;

Que el artículo 208 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone que a los servidores de libre nombramiento o remoción que viajen fuera del país para cumplir tareas oficiales, conferencias o visitas de observación, se les concederá comisión de servicios con remuneración, incluyendo el pago de viáticos, subsistencias y transporte por el tiempo efectivo del traslado;

Que el artículo 7 del Reglamento de autorizaciones de viajes al exterior y en el exterior establece los documentos habilitantes obligatorios para tramitar un viaje, exigiendo: 1. La invitación o requerimiento; 2. El itinerario; 3. El informe técnico de justificación; 4. La confirmación de si viajan con comitiva para el caso de funcionarios del Nivel Jerárquico Superior 8; 5. La certificación presupuestaria o el documento que avale el financiamiento externo; y, 6. La agenda detallada. Asimismo, precisa que el servidor debe cumplir con los requisitos migratorios del país de destino;

Que el artículo 13 del Reglamento de autorizaciones de viajes al exterior de los servidores públicos, determina: ***"Ingreso Extemporáneo.- En aquellos casos excepcionales en los que no fue posible el ingreso de la solicitud con la anticipación requerida en el presente Título (tres días de antelación al viaje), y que comunicados por cualquier medio y debidamente justificados, podrá registrarse las solicitudes de viaje de forma extemporánea, sin dejar de cumplir con los demás requisitos y documentos para la autorización, para lo cual el servidor público deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior hasta treinta (30) días hábiles después del retorno del viaje, solicitando el ingreso extemporáneo del mismo.***

El ingreso extemporáneo deberá ser notificado previo a la emisión de la Acuerdo y/o Resolución, según el caso."

Que el artículo 14 del Reglamento de autorizaciones de viajes al exterior y en el exterior detalla el procedimiento a seguir, precisando en su numeral 3 que la máxima autoridad aprobará la solicitud mediante el Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior; en su numeral 4, que la autorización se notificará al servidor público para la respectiva preparación de su viaje; en su numeral 5, que el servidor deberá presentar un informe de resultados tras su retorno; y en su numeral 6, que las Unidades Administrativas de Talento Humano serán las encargadas de registrar las liquidaciones en una base de datos y velar por el efectivo cumplimiento de la normativa;

Que la Disposición General Décima del Reglamento de autorizaciones de viajes al exterior y en el exterior determina que el pago de viáticos internacionales se sujetará a las normativas expedidas por el Ministerio del Trabajo y a los reglamentos internos de cada institución;

Que el artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 457 de 21 de junio de 2022, referente a la optimización del gasto público, dispone que los viajes oficiales al exterior deben ser previamente calificados y autorizados, justificando estrictamente la necesidad de la asistencia presencial frente al uso de medios telemáticos, facultando a la máxima autoridad o a su delegado para autorizar dichos desplazamientos;

Que el artículo 17 del Acuerdo No. MRL-2011-00051, el cual contiene el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, estipula que la autorización para cumplir servicios institucionales fuera del país se formalizará por la máxima autoridad mediante la respectiva resolución;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azin, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al suscrito como Ministro del Interior;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el señor Daniel Noboa Azin, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratificó dicha designación;

Que a través de la certificación presupuestaria Nro. 139 de 25 de marzo de 2026 con el ítem presupuestario 01 00 000 001 530304 1701 001 0000 0000 de Viáticos y Subsistencias en el Exterior, se gestiona el pago de viáticos en el exterior por actividades programadas en cumplimiento de sus funciones

Que mediante carta de invitación de 10 de abril de 2026, el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile, Francisco Pérez Mackenna, invita a participar en la Reunión de Alto Nivel sobre Crimen Organizado Transnacional, realizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile encabezado por los Ministros encargados de la seguridad de Argentina, Bolivia, Ecuador, Perú y Chile, a efectuarse en la ciudad de Santiago de Chile el día 28 de mayo del presente año;

Que mediante Nota Verbal Nro. 090/26 de 13 de abril de 2026, el Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana – Dirección de Ceremonial y Protocolo de la Embajada de Chile remite la invitación suscrita por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Francisco Pérez Mackenna, en el cual informe que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile realizará una Reunión de Alto Nivel sobre Crimen Organizado Transnacional, encuentro que será encabezado por los Ministros encargados de la seguridad de Argentina, Bolivia, Ecuador, Perú y Chile, a efectuarse en la ciudad de Santiago de Chile el día 28 de mayo del presente año;

Que a través de oficio Nro. MREMH-MREMH-2026-0766-OF de 15 de abril de 2026, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Subrogante pone en conocimiento del Ministro del Interior la invitación para la participación en la Reunión de Alto Nivel sobre Crimen Organizado Transnacional, a realizarse en Santiago de Chile, el 28 de mayo de 2026;

Que a través de Oficio Nro. MDI-DMI-2026-1565-OF de 10 de mayo de 2026, el señor Ministro del Interior pone en conocimiento de la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el interés institucional de participar en el encuentro, el cual constituye un espacio propicio para fortalecer los mecanismos de cooperación regional, el intercambio de experiencias y la articulación de estrategias conjuntas en materia de combate al Crimen Organizado Transnacional;

Que con Oficio Nro. MDI-DMI-2026-1742-OF de 21 de mayo de 2026, el señor Ministro del Interior informa a la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, que el delegado del Ministerio del Interior para participar en la Reunión de Alto Nivel sobre Crimen Organizado Transnacional, a realizarse en Santiago de Chile, es el señor TCnl. (s.p.) Jorge Andrés Rivadeneira Brown, Viceministro de Seguridad Pública del Ministerio del Interior;

Que a través del Memorando Nro. MDI-CGAF-2026-0700-MEMO de 22 de mayo de 2026, la Coordinadora General Administrativa Financiera indicó que la Dirección Financiera, a través de la Gestión de Presupuesto, mantiene Disponibilidad Presupuestaria para Viáticos y Subsistencias al Exterior en la Certificación Presupuestaria No. 139, aplicada a la partida del presupuesto institucional vigente para atender la Comisión de Servicio Institucional al Exterior comprendido del día 27 al 28 de mayo del presente año;

Que a través del Memorando Nro. MDI-VSI-2026-0261-MEMO, de 23 de mayo de 2026, el señor Viceministro de Seguridad Pública del Ministerio del Interior solicitó a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado se autorice a la Coordinación General Jurídica, proceda a la elaboración del respectivo Acuerdo de Autorización de la comisión, para la participación, asimismo informó que el ingreso de la comisión al Sistema de Viajes de la Presidencia, se lo realizará extemporáneo, debido a que los trámites de aceptación de la invitación, itinerarios de vuelo y trámites logísticos se confirmaron el día de 22 de mayo del 2026;

Que mediante sumilla inserta de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado a la Coordinación General Jurídica, en el Memorando Nro. MDI-VSI-2026-0261-MEMO de 23 de mayo de 2026, que señala lo siguiente: *“Favor, elaborar acuerdo ministerial para atender lo requerido, de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente”*; y,

En ejercicio de las competencias constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- AUTORIZAR la comisión de servicios al exterior, con sueldo, al Sr. TCnl. (s.p.) Jorge Andrés Rivadeneira Brown, en su calidad de Viceministro de Seguridad Pública del Ministerio del Interior, para la Reunión de Alto Nivel sobre Crimen Organizado Transnacional, a desarrollarse del 27 al 29 de mayo de 2026, en la ciudad de Santiago de Chile, en la República de Chile.

Artículo 2.- DISPONER que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la culminación de la comisión autorizada, la funcionaria presente ante el Despacho Ministerial el informe correspondiente, en el que se detallen los resultados obtenidos, así como el cumplimiento de los objetivos institucionales y los compromisos de cooperación técnica internacional asumidos.

Artículo 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano.

Artículo 4.- De la notificación y registro encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior.

Artículo 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M., a los 25 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

**SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JOHN REIMBERG
OVIEDO**

RESOLUCIÓN PLE-CNE-2-25-5-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Presidente, Subrogante; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; magister Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas (...)”*;
- Que el artículo 219, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 25, numeral 9, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que, al Consejo Nacional Electoral, le correspondereglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular (...)”*;
- Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-3-19-10-2025, de 19 de octubre de 2025, publicada en el sexto suplemento del Registro Oficial Nro. 148, de 21 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió expedir el Reglamento para la Democracia Interna de Organizaciones Políticas, Registro de Directivas y Registro en Línea de Precandidaturas de Elección Popular;
- Que es necesario fortalecer los mecanismos de supervisión y control de los procesos de democracia interna de las organizaciones políticas, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de los derechos de participación

política, en observancia de los principios de seguridad jurídica, transparencia, participación y eficacia administrativa; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, resuelve expedir las siguientes reformas al:

REGLAMENTO PARA LA DEMOCRACIA INTERNA DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, REGISTRO DE DIRECTIVAS Y REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATURAS DE ELECCIÓN POPULAR.

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 9 con el siguiente texto:

“Elecciones Representativas.- *Participan los órganos internos de la organización política a través del voto enunciado conforme su normativa interna.*

Las y los delegados que integren los órganos internos deberán ser electos por al menos el cero punto cinco por ciento (0.5%) de las y los afiliados o adherentes permanentes de la organización política mediante voto libre, universal, igual y secreto, conforme a su normativa interna”.

Artículo 2.- Agréguese en el artículo 11 un inciso final con el siguiente texto:

“En caso de que se identifique la falta o necesidad de subsanación de algún requisito establecido en el artículo 12 de este Reglamento, el Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales Electorales, a través de la Secretaría General o Provincial, podrá solicitar la subsanación correspondiente hasta el tercer día de iniciado el plazo original. La organización política deberá completar o subsanar las observaciones por una sola vez dentro del plazo improrrogable de tres (3) días contados a partir de su notificación, a fin de mantener la fecha prevista para el proceso electoral determinado por la organización política en su calendario electoral interno. De no realizarse la subsanación en el tiempo establecido, o si la solicitud de supervisión se presenta de forma extemporánea, se deberá reprogramar la fecha de las elecciones internas y reiniciar el trámite de presentación de requisitos”.

Artículo 3.- Sustitúyase el último inciso del artículo 12 por el siguiente texto:

“En el caso de Elecciones Representativas, se presentará el acta de la Asamblea o Convención certificada por el Secretario del Órgano Electoral Central que deberá contener el número correspondiente al total de los afiliados o adherentes permanentes que tiene la organización política y la determinación del cero punto cinco por ciento (0.5%) a nivel nacional.

En el caso de organizaciones políticas nacionales que organicen procesos de democracia interna a nivel provincial, el cero punto cinco por ciento (0.5%) de las y los afiliados o adherentes permanentes podrá calcularse a nivel de la provincia”.

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 17 por el siguiente texto:

“Actas de aceptación del cargo de directivas e informe de supervisión electoral.- Una vez culminado el proceso electoral interno, los miembros de los órganos directivos e instancias internas electas, realizarán la aceptación del cargo según lo establecido en los artículos 39 y 40 de este Reglamento en las actas elaboradas por el Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas.

Las actas formarán parte del expediente de democracia interna y registro de directivas a cargo del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales.

En caso de no presentarse las actas en el plazo otorgado, la organización política deberá repetir su proceso de democracia interna desde la convocatoria y solicitud de supervisión electoral.

Las y los delegados del Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales presentarán, en el término de quince (15) días contados a partir de la culminación del proceso electoral interno, el informe de supervisión que detalle las acciones realizadas en el proceso electoral interno, al que adjuntarán las actas de aceptación del cargo”.

Artículo 5.- Sustitúyase el numeral 7 del artículo 26 con el siguiente texto:

“Copias de cédula de identidad de los integrantes de la Directiva electa; y,”

Artículo 6.- Agréguese en el artículo 35 un inciso final con el siguiente texto:

“Una vez culminado el proceso de democracia interna para la elección de precandidatos, la organización política o alianza electoral presentará al Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales:

- 1. Acta del proceso eleccionario; y,*
- 2. Grabación en medio magnético de la sesión realizada en casos de forma de elección virtual y mixta”.*

Artículo 7.- Elimínese en el artículo 39 la frase:

“y resueltos los reclamos que existieren”.

Artículo 8.- Elimínese en el artículo 40 la frase:

“y resueltos los reclamos que existieren”.

Artículo 9.- Agréguese en el artículo 41 un inciso final con el siguiente texto:

“Para que un reemplazo sea registrado en el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales, deberá constar la firma de aceptación de precandidatura de la persona que fue electa en los términos establecidos en los artículos 39 y 40 del presente Reglamento”.

Artículo 10.- Sustitúyase el artículo 42 con el siguiente texto:

“Actas de aceptación de precandidaturas e informe de supervisión electoral.- La aceptación de precandidaturas se documentará en actas dispuestas y elaboradas por el Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas. Las y los delegados del Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales presentarán, en el plazo de quince (15) días contados a partir de la culminación del proceso electoral interno, el informe de supervisión que detalle las acciones realizadas en el proceso electoral interno, al que adjuntarán las actas de aceptación de precandidaturas”.

Artículo 11.- Agréguese una disposición general quinta con el siguiente texto:

“QUINTA.- Todo cambio relacionado a la estructura organizativa interna de las organizaciones políticas, deberá ser solicitado por el representante legal de la organización política”.

Artículo 12.- Agréguese una disposición general sexta con el siguiente texto:

“SEXTA.- En caso de alianzas electorales que adopten la modalidad de Elecciones Representativas, cada organización política coaligada deberá contar con los delegados de los órganos internos que representen al menos el 0.5% de los afiliados o adherentes permanentes de su organización política, para lo cual cada organización política coaligada presentará el acta de elección de delegados en los términos establecidos en el artículo 12 del presente Reglamento”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se dispone al Secretario General del Consejo Nacional Electoral que, una vez aprobada esta reforma, proceda con la codificación respectiva.

SEGUNDA.- Las presentes reformas entrarán en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

El Secretario General hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales; Direcciones Nacionales; y, Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 042-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veinte y seis. - Lo Certifico.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.